



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviaré, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 886
RADICADO	No. 2017-00122
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORI ESPERANZA SALAMANCA OLARTE
DEMANDADO	JAIRO DE JESUS BUENO

Conforme al Informe Secretarial, donde manifestó que por error involuntario, se agregó al proceso un memorial que no correspondía a éste y con Auto fechado el 13 de octubre de 2022, ese despacho ordeno la terminación del proceso y dispuso la terminación por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente dicho, éste Despacho Judicial deja sin valor y efecto el auto de sustanciación No. 847, fechado el 13 de octubre de 2022, por el cual ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo.

Por último, se le ordena al Centro de Servicios, agregar el memorial al proceso correspondiente y se le exhorta para que en futuras oportunidades no se repita lo mismo con otros procesos.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 888
RADICADO	No. 2019-00069
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO
DEMANDADO	YESSICA CUELLAR OLAYA

Conforme al memorial que antecede, oficiase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado dentro del mismo y los remanentes o el producto de los desembargos del proceso ejecutivo con radicado 2019-00052.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 887
RADICADO	No. 2019-00156
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPOAGUAS E.S.P.
DEMANDADO	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL GUAVIARE

Reconózcase al abogado LUIS FERNANDO FLECHAS MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante EMPOAGUAS E.S.P., conforme y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, con relación a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, con relación de embargo de las cuentas de las personas que hacen parte de la Junta Directiva tanto principales y suplentes, de la Cooperativa de Volqueteros del Guaviare- C.V.G.

El despacho le manifiesta que no accede a lo pedido, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 7, así mismo se evidencia en el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, de la COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL GUAVIARE, su organización jurídica es de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO</b> <b>2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL</b> <b>GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:</b> <b>950014089-002</b></p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidos (2022).

### **Pertenencia**

2019-0178.

Auto interlocutorio No 812

### **Introito**

La parte recurrente solicita se revoque la decisión de archivo del presente proceso por desistimiento tacito manifestando que hay lugar a su revocatoria por cuanto antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento allego justificación a sus inasistencia y al no haberse integrado el contradictorio con la notificación a la contraloria general de la nación, no es posible continuar adelante con el desarrollo de la audiencia, por cuanto la no integración del contradictorio genera nulidad.

### **Fundamentos para decidir**

Uno de los principios basilares que rigen el proceso civil en el sistema legal colombiano es el principio dispositivo, que deja por regla general, a voluntad de las partes o de una de ellas, su iniciación, su impulso; la disponibilidad del derecho sustancial controvertido, y tiene incluso virtualidad para fijar limites a la potencial decisión judicial, en otras palabras y salvo excepciones, sin iniciativa de parte no hay demanda, ni proceso judicial, Lo que explica que la contempetencia del juzgador sea rogada, y una vez iniciado, puede ser terminado por voluntad unilateral o por mutuo acuerdo.

Lo anterior, explica la equivocación en que incurre la togada recurrente al sugerir que cualquier acto de vinculación de tercera persona a la actuación corre a cuenta del despacho, cuando precisamente uno de los principios del derecho procesal civil, es que corresponde a las partes impulsar la actuación, entre ellas, no solo solicitar la integración del contradictorio a través de terceras personas, sino también lograr su notificación.

Así las cosas, si la recurrente pretende la revocatoria de la decisión del despacho no es a través de este argumento que debe ser planteado, pues, la carga procesal de vinculación de terceras personas involucradas al proceso, no parte de un trámite oficioso sino a voluntad de las partes, a quienes le asiste interés en ese sentido.

En efecto, cuando el CGP, indica que la primera notificación del auto que admite la demanda a terceras personas, se hará de forma personal, lo que se establece es una carga dentro del proceso dispositivo, a nombre de la parte actora que deberá realizar todo el trámite correspondiente para vincular al tercero interviniente, alejándose del planteamiento de la recurrente, en tanto estima que el despacho debe realizar esa gestión de impulso, que como lo establece la ley procesal civil, corresponde a la parte interesada. De allí que se descarte cualquier decisión contraria a la que se tomó en la audiencia de instrucción.

Cosa diferente sucede con relación al segundo argumento, esto es, que previamente a iniciarse la audiencia la parte actora ya había anunciado su inasistencia y justificada la misma a través de prueba documental allegada con antelación.

En efecto, si alguna de las partes, oportunamente y antes de darse inicio a la audiencia del artículo 372 del CGP. Justifica

sumariamente su inasistencia, lo acorde a esa petición, es suspender la audiencia, y reprogramarla ante ese anuncio previo.

Por lo anterior, es que el despacho deberá revocar su decisión inicial de dar por terminado el tramite de este proceso por desistimiento tacito, y en su lugar se ordena reprogramar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

### Decisión

Por las breves pero sustanciales argumentaciones anteriores, y para proteger el derecho de acceso a la administración de justicia, se dispone revocar la decisión de declarar el desistimiento tacito dentro de este proceso y se ordena citar nuevamente a la audiencia del articulo 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE  
El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales'. The signature is stylized with a large, prominent loop at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 889
RADICADO	No. 2019-00323
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OMAR ANIBAL RAMOS CALDERON

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO DE SUSTANC IACION</b>	<b>No. 888</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2019-00324</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDWIN ENRIQUE SENIOR ESCORCIA</b>

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

ycs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 887
RADICADO	No. 2021-00021
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OMAR ANIBAL RAMOS CALDERON

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 814</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2021-00060</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>IFEG</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>KATERYN SUJEIDHY RODRIGUEZ CASTILLO y CELIN HURTADO MURILLO</b>

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 19 DE MARZO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de IFEG contra **KATERYN SUJEIDHY RODRIGUEZ CASTILLO y CELIN HURTADO MURILLO** por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Conforme al acta de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento fechado el 13 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta los alegatos de conclusión y los documentos aportados en la demanda y en tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

### RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$300.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 882
RADICADO	No. 2021-00100
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YESMIN FAINORI PABON LOPEZ
DEMANDADO	WILTER MARTINEZ VERGARA

Se dispone señalar nuevamente la hora CUATRO (04:00) PM, del día CATORCE (14) del mes DICIEMBRE del año 2022, con el fin de llevar a cabo Lectura de Fallo.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 890
RADICADO	No. 2021-00135
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JHON EDUARDO PINZON OLIVEROS

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal.

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

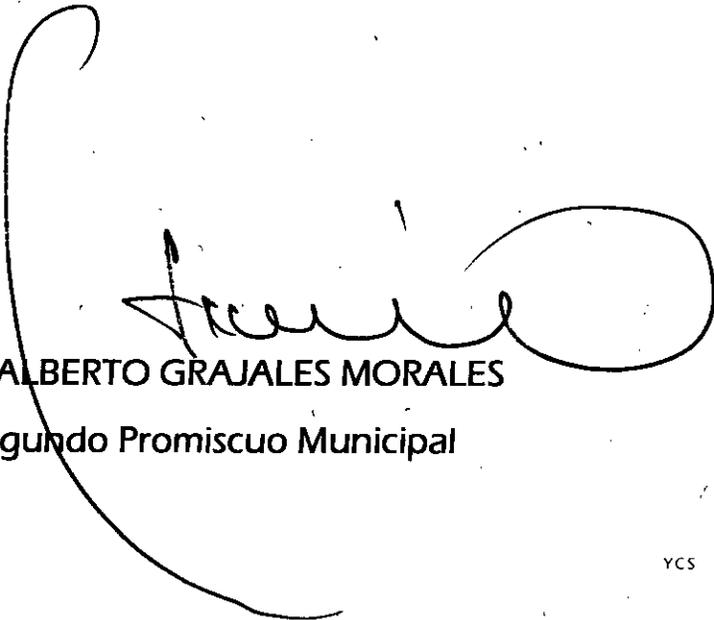
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 813
RADICADO	No. 2021-00239
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	ALDEMAR MELCHOR RUIZ

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado ALDEMAR MELCHOR RUIZ, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 885
RADICADO	No. 2021-00245
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RESPALDO COLOMBIA SAS
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTRO CRUZ

Conforme a la solicitud que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita que este despacho Decrete el embargo y retención de la mesada pensional, en la proporción legal permitida, contra el demandado Carlos Andres Castro Cruz.

El Despacho le manifiesta que de acuerdo al artículo 48 de la Constitución Política, indica que las mesadas pensionales están relacionadas con el mínimo vital de las personas y su acceso debe ser protegido como un derecho.

Así mismo, el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, señala que las mesadas pensionales son inembargables:

*5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

Por lo anteriormente dicho, éste despacho judicial, no accede a lo pedido por el apoderado por parte demandante.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 884
RADICADO	No. 2021-00279
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS y HECTOR LEONEL MORENO GONZALEZ

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 480-12023, tipo de predio urbano, dirección Calle 29 No. 24- 57, MZ 23, Casa 5, Barrio San Jorge I de esta ciudad, de propiedad de YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS y HECTOR LEONEL MORENO GONZALEZ. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Este Despacho le solicita a la oficina de la Inspección de Policía de esta ciudad, que se le otorga la facultad de designar SECUESTRE, fijar fecha y hora para la diligencia, resolver oposición y por último señalarle los honorarios al secuestre

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 813
RADICADO	No. 2021-00280
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EYDER EFREN A COSTA URREA y MARIA LUCIA ALVARADO FRANCO

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-12840, tipo de predio Rural, dirección el Diamante de esta ciudad, de propiedad de EYDER ACOSTA URREA y MARIA LUCIA ALVARADO FRANCO. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Este Despacho le solicita a la oficina de la Inspección de Policía de esta ciudad, que se le otorga la facultad de designar SECUESTRE, fijar fecha y hora para la diligencia, resolver oposición y por último señalarle los honorarios al secuestre

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 815
RADICADO	No. 2022-00008
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	FERNELY OSPINA HUERTAS

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 593, numeral 6 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones de la "EMPRESA OSPINA Y OSPINA COMPAÑÍA LTDA" identificada con Nit. 822.004.130 - 1, que posea el demandado FERNELY OSPINA HUERTAS

Comuníquesele lo pertinente a la Cámara de Comercio de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Para efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$45.000.000.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANC IACION	No. 883
RADICADO	No. 2022-00184
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA NELIDA PATIÑO PORRAS
DEMANDADO	JOSE GONZALEZ MONROY

Se revisa el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por MARIA NELIDA PATIÑO PORRAS en contra de JOSE GONZALEZ MONROY; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad al artículo 375 CGP:

**PRIMERO:** Aportar el Certificado Especial de Pertenenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en él que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el motivo antes expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar las falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. DORA MARIA VELANDIA SUAREZ, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRANALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal